

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 706
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME GIL MENDOZA S. A. S.
DEMANDADO: DUARTE VÁSQUEZ CONSTRUCTORA S. A. S. –
DUVACON S. A.S.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00116-00.

VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR* el Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad DUARTE VÁSQUEZ CONSTRUCTORA S. A. S. – DUVACON S. A. S., identificada con el NIT 900.936.236, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posea la entidad demandada según lo establecido por la ley para estos casos. Límitese el embargo a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE. \$33.900.000.oo.

SEGUNDO: *REQUERIR* al extremo, para que aporte el correo electrónico del pagador de la CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S. A. – CONSTRUCTORA BOLÍVAR S. A., DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, en áreas de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA